



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-23672-2026

VISTO: Lo establecido por la Ley 12.074 (texto según ley 14.901) en cuanto a la conformación de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires y su competencia territorial, y

CONSIDERANDO: 1º) Que la Secretaría de Planificación de este Tribunal, elaboró un informe respecto de los indicadores de litigiosidad de las mismas mostrando que los órganos actuales resultan insuficientes frente al fuerte crecimiento sostenido del ingreso de causas.

2º) Que, el artículo 33º y concordantes de la Ley 5.827 prevé para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, la conformación con salas de dos miembros, cuyo funcionamiento ha demostrado ser eficaz para mejorar los tiempos de resolución, disminuir la cantidad de causas en trámite por órgano y redistribuir mejor la carga de trabajo entre los magistrados, sin necesidad de reunir a un cuerpo colegiado de tres miembros para cada resolución.

Que, en función de la carga de trabajo actual y particularmente considerando las diferentes pretensiones que se

radican, se propone la aplicación de dicho mecanismo para las Cámaras de Apelación del Fuero en lo Contencioso Administrativo.

3º) Que, la presente iniciativa propone un incremento en la cantidad de Salas siguiendo una redistribución coherente y proporcional al volumen de trabajo efectivamente comprobado, incorporando una Sala adicional de dos miembros en cada una de las Alzadas.

Que, con la conformación propuesta —Salas de dos miembros con un Presidente común- se requiere la incorporación de un número acotado de nuevos cargos: un (1) juez en la Cámara de La Plata (que pasa de seis a siete miembros) y dos (2) jueces en las Cámaras de San Martín, San Nicolás y Mar del Plata (que pasan de tres a cinco miembros cada una), con sus respectivas Secretarías de Sala.

4º) Que simultáneamente se analizó la composición de la carga de trabajo de cada una de las Cámaras y los departamentos judiciales de las cuales provienen las causas.

Que al respecto se concluye en la conveniencia de modificar la competencia territorial de las Cámaras de San Martín y San Nicolás, trasladando los departamentos judiciales de Mercedes y Trenque Lauquen desde la Cámara de San Martín a la de San Nicolás., tal como ya se había solicitado en la Resolución N° 421/21.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia, el artículo 32º inciso “q” de la Ley 5827 y con arreglo a lo

dispuesto por los artículos 4° del Acuerdo 3971 y 1° del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo el dictado de una Ley modificando la conformación de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo y la competencia territorial de las Cámaras de San Martín y San Nicolás, según el proyecto que como anexo se acompaña a la presente.

Artículo 2°: Poner en conocimiento la presente a la Comisión Permanente del Mapa Judicial de la Provincia de Buenos Aires, creada por Ley 15.044.

Artículo 3°: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese, y publíquese.

ANEXO

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°: Sustitúyense los incisos 2) y 4) del artículo 3° de la Ley 12074 (texto según Ley 14.901), por los siguientes:

“2) Una (1) con asiento en la ciudad de San Martín con competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de La Matanza, Moreno-General Rodríguez, Morón, Merlo, San Isidro y San Martín.

4) Una (1) con asiento en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, con

competencia territorial en la región conformada por los Departamentos Judiciales de Junín, Mercedes, Pergamino, San Nicolás de los Arroyos, Trenque Lauquen y Zárate-Campana.”

ARTÍCULO 2º: Sustitúyese el artículo 4º bis de la Ley 12074 (texto según Ley 15400), por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º BIS: La Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en la ciudad de La Plata estará integrada por siete (7) miembros, divididos en tres (3) Salas de dos (2) miembros cada una y un (1) Presidente.

Las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo con asiento en las ciudades de San Martín, San Nicolás de los Arroyos y Mar del Plata estarán integradas, cada una, por cinco (5) miembros, divididos en dos (2) Salas de dos (2) miembros cada una y un (1) Presidente.

La Presidencia de cada Cámara será desempeñada, en forma anual y rotativa, por uno de sus miembros, quien durante su mandato no integrará ninguna Sala y sólo intervendrá para dirimir los casos de disidencia entre los dos integrantes de una Sala.

La Presidencia de cada Sala será desempeñada, en forma anual y rotativa, por uno de sus miembros.

Cada Sala contará con un (1) Secretario.”

ARTÍCULO 3º: Sustitúyese el artículo 10 de la Ley 12074 (texto según Ley 15400), por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- En caso de vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los miembros de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo, se procederá de conformidad a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.”

ARTÍCULO 4°: La composición prevista en el artículo 4° bis de la Ley 12074, texto según el artículo 2° de la presente, podrá implementarse gradualmente, en función de la disponibilidad de los nuevos magistrados, conforme lo determine la Suprema Corte de Justicia, quien definirá sus plantas de personal y la distribución de las causas.

Por un periodo de hasta veinticuatro (24) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, la Suprema Corte de Justicia podrá integrar las nuevas Salas, para su puesta en funcionamiento inmediata, con jueces suplentes correspondientes al fuero contencioso administrativo.

ARTÍCULO 5°: Para el caso de la Cámara con asiento en La Plata, la nueva conformación deberá implementarse en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos conforme la reglamentación que al efecto dicte la Suprema Corte de Justicia, sin necesidad de la designación del séptimo integrante.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio correspondiente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, incluyendo la creación de los cargos de Juez y Secretario de Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo requeridos para la integración de las nuevas Salas creadas por el artículo 2°.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de Justicia.

FUNDAMENTOS

Honorable Legislatura:

El fuero contencioso administrativo ha sido implementado por la Ley 12.074 en

cumplimiento del mandato constitucional previsto en los artículos 166 -último párrafo- y 215 de la Constitución de la Provincia. Su organización territorial —cuatro Cámaras de Apelación con asiento en La Plata, San Martín, Mar del Plata y San Nicolás de los Arroyos, cada una con competencia regional sobre distintos Departamentos Judiciales (artículo 3°, Ley 12.074)— se mantuvo estable durante más de dos décadas, hasta que, por medio de la Ley 15.400 (2022) se incorporó el artículo 4° bis, dividiendo a la Cámara de La Plata en dos Salas de tres miembros, atento el altísimo ingreso de causas que dicho órgano recibía anualmente y manteniendo a las restantes en una Sala única de tres miembros cada una.

Ahora bien, los indicadores de litigiosidad muestran que los órganos actuales resultan insuficientes frente al fuerte crecimiento sostenido del ingreso de causas. Entre los años 2015 y 2025 el ingreso anual a las Cámaras del fuero pasó de 3.900 a 15.700 causas, con un pico de 18.000 en el año 2024. Mantuvo un crecimiento leve pero estable entre los años 2015 a 2020, con promedio de entre 4.000 a 6.000 expedientes anuales. Pero en el año 2021 el crecimiento fue del 35 %, del 10 % en 2022, del 23 % en 2023, del 70% en 2024 y una disminución del 17 % en el año 2025, acumulando un crecimiento del 101 % en el período 2021 a 2025, llegando el promedio anual en ese periodo a 12.171 expedientes ingresados por año.

En el periodo 2015-2025, la Cámara de La Plata registró el mayor incremento (515%), Mar del Plata del 119 %, San Martín del 141 % y San Nicolás del 123 %.

Frente a este cuadro de crecimiento en la demanda, la presente iniciativa propone un incremento en la cantidad de Salas siguiendo una redistribución coherente y proporcional al volumen de trabajo efectivamente comprobado, incorporando una Sala adicional en cada una de las Alzadas, atento en La Plata la Ley 15400 creó una nueva sala que comenzó a funcionar a fines del año 2025.

El modelo de organización propuesto —Salas de dos miembros con un Presidente común, que interviene únicamente para dirimir los casos de disidencia— no es una innovación en el ordenamiento provincial. Es, precisamente, el esquema que el artículo 33º y concordantes de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial) prevé desde hace años para las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de La Plata, San Martín, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón y San Isidro, cuyo funcionamiento ha demostrado ser eficaz para mejorar los tiempos de resolución, bajar el ingreso acumulado por órgano y redistribuir mejor la carga de trabajo entre los magistrados, sin necesidad de reunir a un cuerpo colegiado de tres miembros para cada resolución. El propio artículo 5º de la Ley 12074 remite, para la organización y funcionamiento de las Cámaras del fuero contencioso administrativo, a las normas del Título II, Capítulo IV de la Ley 5.827 —el mismo capítulo que regula ese esquema para las Cámaras Civiles—, por lo que la extensión de este exitoso y comprobado modelo al fuero contencioso administrativo no importa apartarse del sistema vigente, sino completar coherentemente el reenvío que la propia ley orgánica ya contempló.

Desde el punto de vista de la eficiencia en el uso de los recursos del Poder Judicial, la reforma propuesta requiere la incorporación de un número acotado de nuevos cargos: un (1) juez en la Cámara de La Plata (que pasa de seis a siete miembros) y dos (2) jueces en las Cámaras de San Martín, San Nicolás y Mar del Plata (que pasan de tres a cinco miembros cada una), con sus respectivas Secretarías de Sala.

Se propone asimismo que, en los casos de vacancia, licencia, excusación, recusación u otro impedimento de alguno de los miembros de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo, se procederá de conformidad a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia a tal efecto.

Con ello se intenta privilegiar, en la mayor medida posible, que la sustitución recaiga en magistrados del mismo fuero y grado, en línea con el criterio que la

propia Suprema Corte de Justicia ha impulsado para reducir la intervención de jueces de otras instancias o materias en la integración de las Cámaras.

En otro orden de cuestiones, en búsqueda de un mayor equilibrio en la distribución de causas antes descripta, resulta propicio adicionar a la Cámara de San Nicolás competencia territorial para conocer en las causas correspondientes a los Departamentos Judiciales de Mercedes y Trenque Lauquen, que actualmente son decididas por la Cámara con asiento en San Martín.

Cabe destacar que de las 2.127 causas que ingresaron a la Cámara de San Martín durante 2025, 559 provinieron del Juzgado de Mercedes y 143 del de Trenque Lauquen.

Con la modificación impulsada, a la Cámara de San Martín le ingresarían, en adelante, aproximadamente 1.500 asuntos por año y similar cantidad a la radicada en San Nicolás.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 01/10/2026 12:30:14 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/10/2026 14:36:29 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 05/10/2026 10:40:20 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 05/10/2026 11:19:49 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



230601743003143326

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
05/10/2026 11:53:05 hs. bajo el número RSC-3103-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.